RESOLUCIÓN Nº

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 131-0497-2014 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las , previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución con radicado **131-0497-2014 del 1 de septiembre del 2014,** notificada por medio de correo electrónico el día 02 de septiembre de la misma anualidad, **CORNARE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la empresa denominada **PROVIDENCIA GOLD SUCURSAL COLOMBIA** con Nit. 900357463-4, actuando por medio de su apoderada la señora **JULIANA ZULUAGA MADRID** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.925.587 y tarjeta profesional 173300 del C.S.J, en un caudal total de 0.6L/s, distribuidos así: 0.3L/s, captado de la fuente La Mina y 0.3L/s caudal a derivarse de la Fuente San Pedro, para la actividad de fase exploración minera que se desarrolla en la Finca La Montañita ubicada en jurisdicción de las veredas Las Frías de los municipios de San Vicente y Concepción departamento de Antioquia.

1.1 Que en el parágrafo del artículo primero se estableció que la vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales será la misma que la establecida por la autoridad minera para la fase de exploración en el contrato de concesión minera.

2. Que por medio del auto AU-02797-2025 del 15 de julio del 2025, la Corporación ORDENÓ visita técnica al grupo de control y seguimiento al predio de interés con el fin de verificar las condiciones actuales del permiso ambiental, y con base en ello adoptar las determinaciones a que haya lugar

3. Que, en las funciones de control y seguimientos atribuidas a esta corporación Ambiental, el grupo técnico realizó visita técnica el día 7 de septiembre del 2026, generándose el informe técnico con radicado **IT-05535-2026** del 14 de septiembre de 2026, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

"(…) ***25. OBSERVACIONES***

La visita de control y seguimiento se realizó en compañía del señor Ezequiel Alejandro Llanes Cotes, quien manifestó ser el titular del 100% del Contrato de Concesión Minera H6352005, y quien informó que la concesión de aguas figura a nombre de la empresa Providencia Gold Colombia debido a que, al momento de realizar la solicitud del permiso ambiental, mantenía una sociedad con dicha compañía.

La concesión de aguas fue otorgada exclusivamente para la fase de exploración minera por un caudal total de 0,6 L/s, distribuido en 0,3 L/s de la fuente La Mina y 0,3 L/s de la fuente San Pedro. De acuerdo con el artículo primero de la Resolución 131-0497 de 2014, la vigencia del permiso quedó expresamente condicionada al plazo otorgado por la Autoridad Minera para la etapa de exploración.

Durante el recorrido no se evidenció la existencia de mangueras, motobombas, dispositivos de control, estructuras de derivación ni otra infraestructura destinada a la captación del recurso hídrico en ninguno de los puntos autorizados mediante la Resolución 131-0497 de 2014, correspondientes a las fuentes

La Mina y San Pedro. Así mismo, no se observaron evidencias físicas que permitieran establecer que durante la vigencia de la concesión de aguas se hubiera implementado infraestructura para la captación o derivación del caudal autorizado.





Punto autorizado para captación en la quebrada La Mina ***Punto autorizado en la quebrada San Pedro***

El usuario informó que durante la fase exploratoria no fue necesario captar agua para los cateos realizados y que la solicitud de la concesión de aguas obedeció a una exigencia de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, la cual condicionaba la autorización de la fase exploratoria a contar con el soporte de abasto de agua en el proyecto. Así mismo, informó que la etapa de exploración ya fue superada y que actualmente el proyecto se encuentra adelantando gestiones en Cornare para el licenciamiento ambiental.

Tras revisión documental en CONNECTOR, se constató que el señor Ezequiel Llanes Cotes presentó, el 3 de octubre de 2024, la solicitud de licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero asociado al Contrato de Concesión H6352005 (radicado CE-16763-2024, expediente 052061044360). En cuanto al estado actual del expediente, la actuación más reciente es el oficio CS-10832-2026 del 24 de julio de 2026, mediante el cual Cornare requirió al solicitante complementar y ajustar la documentación presentada.

De acuerdo con el siguiente estado de cuenta, la empresa Providencia Gold Sucursal Colombia le adeuda a la Corporación un total de $1.847.488 por concepto de tasa por uso del recurso hídrico.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE
NIT. 890985138-3
ESTADO DE CARTERA POR NIT - HISTORICO
FECHA DE REPORTE:09/10/2026

EMPRESA:	NIT:	CIUDAD:	DIRECCION:	TELEFONO:
PROVIDENCIA GOLD SUCURSAL COLOMBIA	900357463-4	MEDELLIN, ANTIOQUIA	Calle 4 Sur No 43 A -1 95 of. 2308.	4485220

No. FACTURA	FECHA DESDE	VALOR FACTURA	NUMERO DE INGRESO	FECHA PAGO	FECHA INGRESO	VALOR CONSIGNACION	FECHA REGISTRO	FECHA VCTO	INTERES POR COBRAR	ABONO INTERES	ABONO FACTURA	SALDO FACTURA	SALDO INTERES A LA FECHA DE PAGO	INTERES ACTUAL	ACUMULADOS POR PAGAR CAPITAL	ACUMULADOS POR PAGAR INTERES
TU-2587	01/07/2021	94.161			01/07/2021	0	16/08/2022	16/09/2022	113.771	0	0	94.161	113,771.00	0	94.161	0.00
TU-2588	01/07/2021	32.306			01/07/2021	0	16/08/2022	16/09/2022	39.033	0	0	32.306	39,033.00	0	126.467	0.00
TU-9195	01/01/2022	111.044			01/01/2022	0	9/12/2022 1	09/01/2023	121.297	0	0	111.044	121,297.00	0	237.511	0.00
TU-9196	01/01/2022	38.729			01/01/2022	0	9/12/2022 1	09/01/2023	42.304	0	0	38.729	42,304.00	0	276.240	0.00
TU-12092	01/07/2022	112.884			01/07/2022	0	11/07/2023	11/08/2023	94.857	0	0	112.884	94,857.00	0	389.124	0.00
TU-12093	01/07/2022	39.371			01/07/2022	0	11/07/2023	11/08/2023	33.086	0	0	39.371	33,086.00	0	428.495	0.00
TU-32341	01/01/2023	291.631			01/01/2023	0	15/08/2024	15/09/2024	140.298	0	0	291.631	140,298.00	0	720.126	0.00
TU-32342	01/01/2023	100.167			01/01/2023	0	15/08/2024	15/09/2024	48.190	0	0	100.167	48,190.00	0	820.293	0.00
TU-38916	01/01/2024	355.064			01/01/2024	0	23/04/2025	23/05/2025	111.566	0	0	355.064	111,566.00	0	1.175.357	0.00
TU-38917	01/01/2024	122.305			01/01/2024	0	23/04/2025	23/05/2025	38.430	0	0	122.305	38,430.00	0	1.297.662	0.00
TU-45676	01/01/2025	407.573			01/01/2025	0	15/04/2026	15/05/2026	35.443	0	0	407.573	35,443.00	0	1.705.235	0.00
TU-45677	01/01/2025	142.253			01/01/2025	0	15/04/2026	15/05/2026	12.371	0	0	142.253	12,371.00	0	1.847.488	0.00

Saldos a Favor del Cliente	Valor NC	Valor Disponible
Nc		
	Total Saldo a Favor	

TOTAL CUOTA:	1.847.488
INTERES MORA X COBRAR:	0
TOTAL:	1.847.488

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Auto AU-02797-2025 del 15 de julio de 2025*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Allegar el certificado de la Agencia Nacional de Minería sobre el número y etapa del título minero (Art. 2, Auto AU-02797-2025).			*X*		*El usuario no allegó el certificado requerido, no obstante, en el expediente de Cornare 052061044360 se ingresó la documentación relacionada con una solicitud de Licencia ambiental para el proyecto minero con Contrato de Concesión Minera H6352005*

Se cumplen 0 de 1 obligaciones

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES*:*

Providencia Gold Sucursal Colombia, identificada con el NIT 900357463-4, no hizo uso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución de Cornare 131-0497 del 1 de septiembre de 2014, destinada a la fase exploratoria del proyecto minero asociado al Contrato de Concesión H635200. Actualmente, la titularidad de dicho contrato recae en el señor Ezequiel Alejandro Llanes Cotes (cédula 4.974.048), quien aseguró que, para la fecha de la solicitud de la concesión, ostentaba la calidad de socio de la mencionada empresa.

No se presentó afectación a las fuentes hídricas Quebrada La Mina y Quebrada San Pedro en la fase exploratoria del proyecto minero, en la medida en que no se realizó la implementación de obras o sistemas de captación asociados a la Concesión de aguas.

La Concesión de aguas tenía una vigencia expresamente vinculada a la fase ***exploratoria*** *del Contrato de Concesión Minera H6352005, fase que a la fecha se encuentra superada porque el proyecto está actualmente en trámite de licenciamiento ambiental en Cornare (expediente 052061044360) para avanzar a la etapa de explotación.*

A corte de 10 de septiembre de 2026, Providencia Gold Sucursal Colombia adeuda a la Corporación un total de $1.847.488 por concepto de tasa por uso del recurso hídrico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

> *Artículo 3°. Principios*
>
> *(…)*
> *12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, *"Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.,** lo siguiente:*

> ***Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos**. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.*
>
> *….*
>
> ***Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo contemplado en el informe técnico con radicado **IT-05535-2026** del 14 de septiembre del 2026, se procederá a dar por terminado el permiso otorgado mediante Resolución **131-0497-2014 del 1 de septiembre del 2014**, mediante la cual Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** dado que no esta haciendo uso del recurso hídrico, adicionalmente, la parte interesada manifiesta que la fase de exploración ya fue superada y actualmente el proyecto se encuentra adelantando las gestiones en Cornare para el licenciamiento ambiental, por lo cual es procedente archivar el expediente, lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS, otorgado mediante Resolución **131-0497-2014 del 1 de septiembre del 2014,** a la empresa denominada **PROVIDENCIA GOLD SUCURSAL COLOMBIA** con Nit. 900357463-4, actuando por medio de su apoderada la señora **JULIANA ZULUAGA MADRID** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.925.587 y tarjeta profesional 173300 del C.S.J, en un caudal total de 0.6L/s, para la actividad de fase exploración minera que se desarrolla en la Finca La Montañita ubicada en jurisdicción de las veredas Las Frías de los municipios de San Vicente y Concepción departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056740210619,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la empresa denominada **PROVIDENCIA GOLD SUCURSAL COLOMBIA** con Nit. 900357463-4, actuando por medio de su apoderada la señora **JULIANA ZULUAGA MADRID** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.925.587 y tarjeta profesional 173300 del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, que la presente decisión no extingue las obligaciones económicas causadas durante la vigencia del permiso, como lo son Tasas por uso del agua - TUA y/o Tasa Retributiva.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la empresa denominada **PROVIDENCIA GOLD SUCURSAL COLOMBIA** con Nit. 900357463-4, actuando por medio de su apoderada la señora **JULIANA ZULUAGA MADRID** identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.925.587 y tarjeta profesional 173300 del C.S.J, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARAGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056740210619
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó: Abg. Ximena Osorio
Técnico: Joaquin Bernal
Fecha: 02/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare